

## REGLAMENTO DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE UN ALUMNO

La Junta Escolar de la Ciudad de Alexandria alienta alternativas a la suspensión siempre que sea posible, y proporciona servicios de apoyo para hacer frente a comportamientos que podrían llevar a la suspensión. ACPS utiliza un sistema de apoyo de varios niveles (MTSS) de intervenciones positivas de conducta, incluido el uso de prácticas restaurativas. Sin embargo, hay veces en las que la gravedad de una infracción justifica una suspensión o expulsión para preservar la seguridad de los alumnos y del personal. Más información sobre el MTSS, incluyendo consecuencias disciplinarias escalonadas, está disponible en el Código de Conducta del Estudiante.

### I. DEFINICIONES

Tal como se utilizan en la política JGD/JGE y en este reglamento,

**"Programas de educación alternativa"** deberán incluir, pero no estarán limitados a, la escuela nocturna, educación de adultos, u otro programa educativo diseñado para ofrecer instrucción a los alumnos para quienes el programa regular de instrucción pueda ser inapropiado.

**"Artefacto explosivo o destructivo"** significa (1) cualquier artefacto explosivo, incendiario, de gas venenoso, bomba, granada, cohete con una carga propelente de más de cuatro onzas, misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina o dispositivo similar; (2) cualquier arma, excepto un escopeta o una cubierta de escopeta generalmente reconocida como particularmente adecuada para fines deportivos, que independientemente del nombre por la que se le conozca, que sirva para, o pueda ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propelente, y que tenga un cilindro con un calibre de más de media pulgada de diámetro; y (3) cualquier combinación de piezas diseñadas o destinadas para ser utilizadas para convertir cualquier dispositivo en algún artefacto destructivo como los descritos aquí, y a partir de las cuales pueda ser fácilmente ensamblado un dispositivo destructivo. El artefacto destructivo no deberá incluir un dispositivo que no esté diseñado o rediseñado para usar como un arma, ni un dispositivo diseñado originalmente para su uso como un arma y que esté rediseñado para usar como instrumento de señalización, pirotecnia, lanzacabo, de seguridad u otro dispositivo similar.

**"Conducta o comportamiento disruptivo"** significa cualquier acto destinado a ser disruptivo para cualquier actividad escolar, función o proceso de la escuela, o que sea peligroso para la salud o seguridad de los alumnos u otras personas, o que interrumpa u obstruya el ambiente de aprendizaje.

**"Exclusión"** significa la negación de la Junta Escolar de admitir en la escuela a un alumno que ha sido expulsado o que ha sido colocado en suspensión a largo plazo de más de treinta días calendario por otra junta escolar o escuela privada, ya sea en Virginia o en otro estado.

**"Expulsión"** significa cualquier acción disciplinaria impuesta por la Junta Escolar, mediante la cual un alumno no puede asistir a clases dentro de la división escolar y no es elegible para su readmisión por 365 días calendario después de la fecha de la expulsión.

**"Arma de Fuego"** significa cualquier arma prohibida en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela de conformidad con el Código de Virginia § 18.2-308.1, o (1) cualquier arma, incluida una pistola de arranque, una pistola neumática (de paintball, de balines, rifle de aire comprimido) que esté diseñada o pueda ser fácilmente convertida para expulsar uno o varios proyectiles por la acción de una explosión de un material combustible o presión neumática; (2) el marco o receptor de cualquier arma de este tipo; (3) cualquier sordina o silenciador de arma de fuego; (4) cualquier artefacto destructivo; o (5) cualquier arma vacía en un recipiente cerrado.

**"Suspensión de largo plazo"** significa cualquier medida disciplinaria según la cual un alumno no puede asistir a la escuela de 11 a 45 días lectivos. Una suspensión de largo plazo puede extenderse por más de 45 días lectivos pero no deberá exceder 364 días calendario si (i.) la infracción está descrita en el Código de Virginia §§ 22.1-277.07 o 22.1-277.08, o entraña graves lesiones corporales o (ii.) la Junta Escolar o el superintendente o su delegado consideran que existen circunstancias agravantes, tal como están definidas por el Departamento de Educación de Virginia.

**"Un año"** significa 365 días calendario tal como lo requieren las regulaciones federales.

**"Propiedad escolar"** significa cualquier bien inmueble que sea propiedad o esté arrendado por la Junta Escolar o cualquier vehículo que sea propiedad o arrendado por la Junta Escolar o esté operado por o en nombre de la Junta Escolar.

**"Suspensión de corto plazo"** significa cualquier medida disciplinaria según la cual un alumno no puede asistir a la escuela por un período no mayor de diez días lectivos.

**"Delegado del superintendente"** significa un funcionario u oficial de audiencias capacitado o un empleado profesional de las oficinas administrativas de la división escolar que reporte directamente al superintendente o a su representante, y que no sea un empleado administrativo o de instrucción con base en la escuela.

## II. BASES PARA LA SUSPENSIÓN Y LA EXPULSIÓN

A. Ejemplos de infracciones incluidas en el Código de Conducta del Estudiante y en las políticas de la Junta Escolar que **pueden ser motivo de** suspensión incluyen, pero no están limitados a:

- Incendio provocado
- Amenazas o intimidación
- Asalto y agresión física/pelea
- Comportamiento/conducta disruptiva
- Lenguaje profano o abusivo
- Apuestas
- Uso, posesión o distribución de alcohol o de otras drogas o sustancias restringidas
- Vandalismo
- Desafiar la autoridad del personal escolar
- Tenencia de armas
- Hurto

- Violación de los reglamentos del autobús
- Ingreso ilícito
- Actividad de pandillas
- Uso o posesión de tabaco
- Agresión Sexual
- Acoso sexual

Conducta informada al superintendente o su delegado por las autoridades policiales locales cuando la infracción es un crimen de haberlo cometido un adulto, o que la ley exija que se informe, tal como se indica posteriormente en la sección VIII.B.

B. Ejemplos de infracciones incluidas en el Código de Conducta del Estudiante y en las políticas de la Junta Escolar que **pueden ser motivo de expulsión** incluyen, pero no están limitados a:

- Incendio provocado
- Amenazas o intimidación
- Asalto y agresión física/pelea
- Apuestas
- Uso, posesión o distribución de alcohol o de otras drogas o sustancias restringidas
- Vandalismo
- Desafiar la autoridad del personal escolar
- Tenencia de armas
- Hurto
- Violación de los reglamentos del autobús
- Actividad de pandillas
- Agresión Sexual
- Acoso sexual
- Conducta informada al superintendente o su delegado por las autoridades policiales locales cuando la infracción es un crimen de haberlo cometido un adulto, o que la ley exija que se informe, tal como se indica posteriormente en la sección VIII.B.

### III. APELACIÓN DE SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

A. Suspensión de corto plazo:

El procedimiento y los plazos para apelar una suspensión de 10 días o menos se describen en la política JGD/JGE. La decisión final sobre dicha apelación es tomada por el superintendente o su delegado, y no podrá ser apelada ante la Junta Escolar.

B. Suspensión de largo plazo:

En el caso de una suspensión de más de diez días, el alumno y sus padres o tutor legal podrán apelar la decisión del superintendente o de su delegado ante la Junta Escolar en pleno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la decisión del superintendente o de su delegado. La apelación será decidida por la Junta Escolar en 30 días de haberla recibido. El procedimiento completo y los plazos para tales apelaciones están descritos en la política JGD/JGE.

**C. Expulsión:**

Un alumno puede ser expulsado de la escuela tras la notificación por escrito al alumno y a su padre/madre/tutor legal sobre la medida propuesta y las razones y, por tanto, del derecho a una audiencia ante la Junta Escolar. El aviso de expulsión puede ser apelado ante la Junta Escolar en pleno dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de haber recibido la notificación. La apelación será decidida por la Junta Escolar en 30 días de haberla recibido. El procedimiento completo y los plazos para tales apelaciones están descritos en la política JGD/JGE.

Independientemente de si el alumno ejerce el derecho a una audiencia de apelación, la Junta Escolar deberá confirmar o rechazar la propuesta de expulsión.

**IV. PROCESO DE READMISIÓN DE ALUMNOS EXPULSADOS**

Tal como lo indica la política JGD/JGE, el superintendente ha establecido el proceso y cronograma siguientes según los cuales los alumnos expulsados pueden solicitar y volver a solicitar la readmisión en la escuela.

Los alumnos que son expulsados de las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria y a los cuales no se les permite durante la expulsión volver a asistir regularmente a la escuela o asistir a un programa educativo alternativo, pueden presentar una petición de readmisión que se haga efectiva un (1) año después de la fecha de la expulsión. El proceso de readmisión de cualquier alumno expulsado es como sigue:

- A. A fin de garantizar que un alumno tenga la posibilidad de ser readmitido oportunamente en la escuela, la petición de readmisión debe presentarse no antes de nueve (9) meses, y no más tarde de diez (10) meses posteriores a la fecha de la carta de decisión de la Junta Escolar de expulsar al alumno. El incumplimiento de presentar una petición de readmisión en forma oportuna puede resultar en un retraso de la decisión sobre la petición. Las peticiones deberán ser hechas por escrito y deben ser presentadas ante el Departamento de Servicios Estudiantiles, Programas Alternativos y Equidad de ACPS. Los alumnos de dieciocho (18) años de edad o mayores deben presentar la petición en su propio nombre. Si el alumno es menor de dieciocho (18) años, el padre, madre o tutor legal puede actuar en nombre del alumno.
- B. En un plazo de veintiún (21) días a partir de la recepción de una petición escrita de readmisión, el Departamento de Servicios Estudiantiles, Programas Alternativos y Equidad programará una audiencia ante el Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles o su delegado. En el momento de la audiencia, el alumno y su padre, madre o tutor legal deben estar preparados para explicar por qué el alumno debe ser readmitido en la escuela, y cómo la escuela puede estar segura de que el comportamiento del alumno ha mejorado y que no habrá reincidencias de comportamiento inapropiado. Si las condiciones de readmisión fueron impuestas por la Junta Escolar en el momento de la expulsión del alumno, se revisará en la audiencia si todas esas condiciones fueron alcanzadas. El Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles o su delegado emitirán una decisión por escrito en siete (7) días a partir de la audiencia. El padre, madre o tutor legal y el alumno recibirán una copia de la decisión.

- C. Los padres o el tutor legal y el alumno pueden apelar la decisión del Director Ejecutivo de Servicios Estudiantiles o su delegado ante la Junta Escolar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de esa decisión. Una copia de la decisión del Director Ejecutivo o de su designado, una copia de la decisión de expulsión, y cualquier otro material que se haya presentado sobre la expulsión, y la petición para readmisión serán proporcionados a la Junta. La Junta puede, pero no necesita, llevar a cabo una nueva audiencia. La Junta emitirá su decisión dentro de los 21 días de haberse reunido para considerar la apelación.
- D. Cuando una petición de readmisión es denegada, un alumno (o, si procede, sus padres o tutor legal) pueden volver a solicitarla anualmente, de conformidad con el calendario indicado.

#### IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS A ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

ACPS cumple con La Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA) y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al disciplinar a alumnos con discapacidades, como se indica en el Código de Conducta del Estudiante y en la Política JGDA.

Aprobado: 5 de septiembre de 1996  
Revisado: 10 de julio de 1997  
Revisado: 18 de junio de 1998  
Revisado: 12 de julio de 2001  
Revisado: 1° de julio de 2005  
Revisado: 15 de junio de 2006  
Revisado: 19 de diciembre de 2013  
Revisado: 18 de diciembre de 2014  
Revisado: 11 de junio de 2015  
Revisado: 25 de octubre de 2018

Referencias legales: 20 U.S.C. § 7151.

Código de Virginia, 1950, enmendado, §§ 15.2-915.4, 16.1-260, 18.2-119, 18.2-308.1, 18.2-308.7, 18.2-308.8.2:2, 22.1-200.1, 22.1-254, 22.1-276.01, 22.1-276.2, 22.1-277, 22.1-277.04, 22.1-277.05, 22.1-277.06, 22.1-277.07, 22.1-277.07:1, 22.1-277.08, 22.1-277.2, 22.1-277.2:1, 22.1-279.3:1.

8 VAC 20-560-10.

Ver también:	GBEB	Armas del personal en la escuela
	IGBH	Programa escolares alternativos
	JEC	Admisión en la escuela
	JFC	Conducta Estudiantil
	JFC-R	Estándares de Conducta del Estudiante
	JFCD	Armas en la escuela
	JGD/JGE	Suspensión o expulsión del alumno
	JGDA	Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades
	JGDB	Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades por lesiones corporales graves